



B
Ambiente

AUTO No. 0349-11-1

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA"

()

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

30 ABR 2025

Que, mediante queja anónima No. 063 de 28 de junio de 2023, se le manifiesta a esta corporación, "corte ilegal de árbol en zona verde del barrio La palma en el municipio de Sincelejo".

Que, recibida la queja, se remitió la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que profesionales adscritos a dicha oficina practicaran visita técnica en el lugar de los hechos, y verificaran la situación planteada. Es en cumplimiento de dicha directriz, que la mencionada dependencia rinde el **Informe de Visita No. 00109**, en el cual da cuenta de lo siguiente:

"(...)

Actualmente los individuos se encuentran en pie, con rebrote de hojas, buen anclaje a suelo de sus raíces y sin exposición de las mismas.

Que, a través de Oficio No. 1277 de 06 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE, se pronunció de la siguiente manera:

"De acuerdo a la visita realizada en el barrio la palma de Sincelejo, se observó dos árboles de mangifera indica de nombre común Mango, plantados en espacio público, los cuales presentan una poda, y sus hojas se encuentran rebrotando y sin daños mecánicos o físicos de los individuos, y que según manifiesta la denuncia anónima, la poda fue realizada por la señora "Rina". Al indagar por el nombre de la supuesta denunciada, en el sector no se conoce a la persona indicada en la queja, por lo que no es posible identificar al causante de la poda realizada.

Actualmente los individuos se encuentran en pie, con rebrote de hojas, buen anclaje a suelo de sus raíces y sin exposición de las mismas."

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122, que "El expediente de cada proceso concluido se archivara conforme a la reglamentación que para tales efectos establezcan".

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente el archivo de la queja en mención, considerando que no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la queja No. 063 de 28 de junio de 2023, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.



Ambiente

0349

30 ABR 2025

SEGUNDO: Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce al quejoso, indicándole que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
	Andreina Beltrán Montes	Contratista	AB

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.